Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por COOPERATIVA PIO XII DE CORCONA LTDA contra YOELMIS RICARDO SAAVEDRA BENEDETI y SILVIO PERALTA MEJIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00077 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente SUBSANACIÓN, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOPERATIVA PIO XII DE CORCONA LTDA contra YOELMIS RICARDO SAAVEDRA BENEDETI, identificado con cedula de ciudadanía No.8.783.064 y SILVIO PERALTA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No.5.159.820, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.0025-9001509

  Por concepto de capital vencido la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($4.614.471)

- Intereses corrientes a la al 20.98% efectivo anual, liquidados desde el 30 noviembre del 2023, hasta el 29 de diciembre del 2023

  Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, sobre este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez